



CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTES SELECTIVOS Y MUEBLES PARA ALMACENAR MATERIALES, PARA EL EDIFICIO DEL ALMACÉN DE MATERIALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y COMERCIALIZADORA HECASA, S. A. DE C. V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, EDGAR EDMUNDO ORTIZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "COMERCIALIZADORA HECASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMERCIALIZADORA HECASA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTES SELECTIVOS Y MUEBLES PARA ALMACENAR MATERIALES, PARA EL EDIFICIO DEL ALMACÉN DE MATERIALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-11/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre e instale estantes selectivos para almacenar materiales, correspondiente al Lote No. 1, para el Edificio Terminal del Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2019. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte

integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2019, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en marzo de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 1 de abril de 2019; III) Punto quinto del acta número 2999, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 15 de abril de 2019, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-11/2019 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-326/2019, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 22 de abril de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificativas al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,749.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán los pagos de la siguiente manera: a.1) El primer pago será del 40% del monto contractual, por entrega del suministro, mediante acta de recepción parcial; a.2) El segundo y último pago será del 60% del monto contractual, por la recepción final del suministro instalado, recibido a satisfacción mediante acta de recepción definitiva. b) Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Acta de recepción de suministro parcial o definitiva y sus anexos, según el caso; y, v) Copia de la Garantía de Buena Calidad (aplica para el segundo y último pago). Los documentos de cobro (romano i) y las actas (romano iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: d.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II de la cláusula Décima Primera de este instrumento; d.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y, d.3) Comprobante de



Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal d.2) y el documento del literal d.3) donde aplique, a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal d.2) y el documento del literal d.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii) antes descrito, remitirá en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este literal, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de dichos documentos, en Tesorería. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del TREINTA POR CIENTO (30%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. e) La CEPA, no aceptará de los ofertantes contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las antes expuestas. **CUARTA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y los establecidos en el literal d) del romano II de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con IVA incluido, según se requiere en el romano II de la Cláusula Décima Primera del presente contrato. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción, instalación del suministro.	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
---	---	--

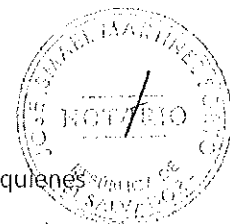
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción parcial o provisional según aplique.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del acta de recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro será en el nuevo Edificio del Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL: Se emitirá un acta de recepción parcial cuando la Contratista haga entrega formal al Administrador de Contrato del suministro requerido y ésta haya verificado el cumplimiento de las especificaciones requeridas en las Bases, posterior a la subsanación de defectos en caso de darse. El acta deberá ser elaborada en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO y firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA, si lo hubiere, y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido, instalado el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a



efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el acta de recepción provisional y transcurridos el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días

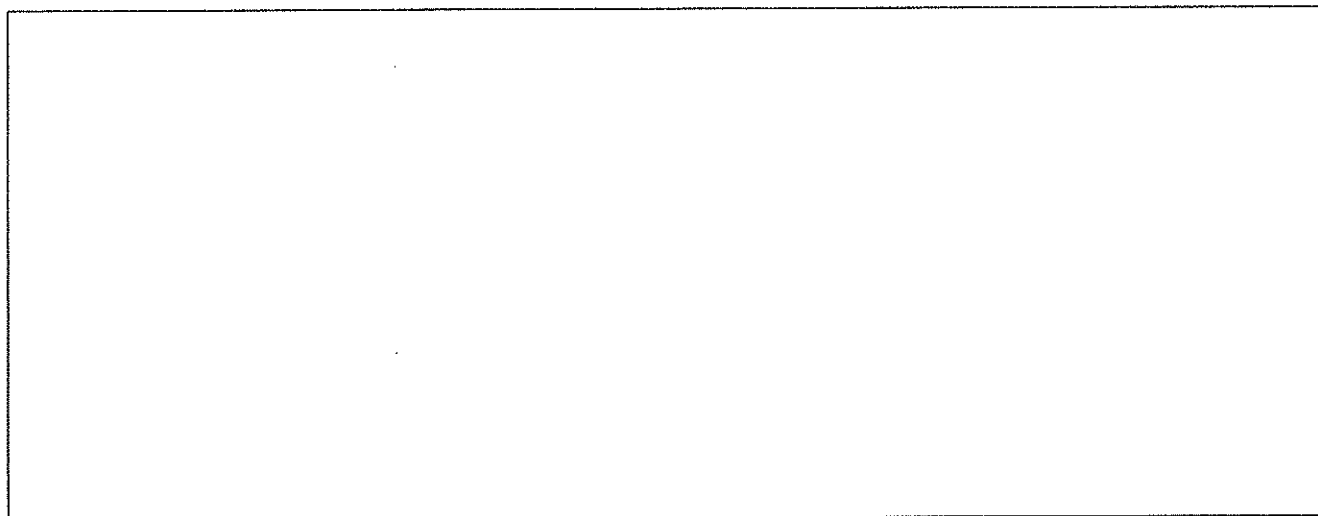
calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluye el IVA, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. Esta Garantía cubrirá defectos de fabricación del suministro, así como cualquier problema por causas a una mala instalación. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la instalación del suministro requerido, previa autorización por escrito del Administrador de Contrato, así mismo, las partes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. III) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. IV) Será



responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. V) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono: [] Correo electrónico: [] II) A la Contratista: En [] an Salvador. Teléfono: [] Correo [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será [] Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez,

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV de las "Especificaciones Técnicas" de la Libre Gestión CEPA LG-11/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: DOCUMENTOS TÉCNICOS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, a más tardar cinco (5) días calendario después de la Orden de Inicio, lo siguiente: a) Metodología de trabajo: Presentar el detalle de la metodología a utilizar para el desarrollo de los trabajos, la cual deberá contener como mínimo los lineamientos indicados en el Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión; y, b) Programa de ejecución de los trabajos: La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato su programa de ejecución, detallando claramente la secuencia y plazo de ejecución de cada actividad. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala

el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio [REDACTED] comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la

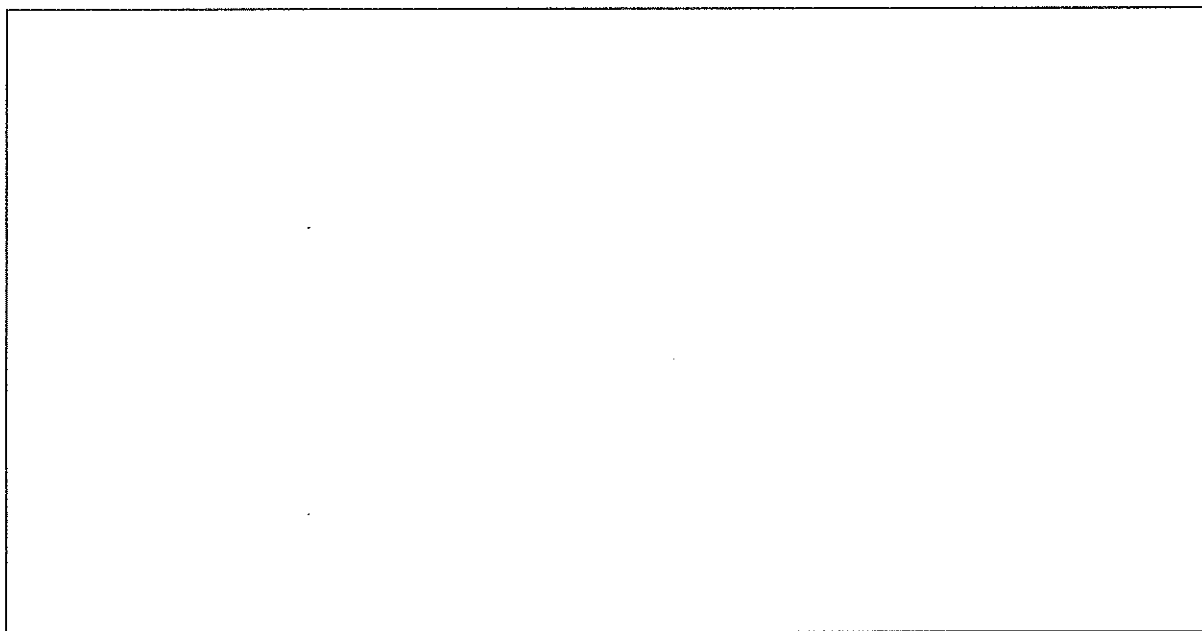
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; c) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, d) Punto Quinto del acta número dos mil novecientos noventa y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el quince de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-ONCE/DOS MIL DIECINUEVE a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Presidente de CEPA, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor EDGAR EDMUNDO ORTIZ, de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "COMERCIALIZADORA HECASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COMERCIALIZADORA HECASA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad COMERCIALIZADORA HECASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada a las diez horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Mauricio Eduardo Colorado, e inscrito en el Registro de Comercio el día



seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, al Número CUARENTA Y SEIS del Libro Número UN MIL NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido y comenzará a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro de Comercio; que la sociedad tendrá por finalidad el desarrollo del comercio en general, así como cualquier otra actividad industrial o de servicios, pero especialmente la comercialización de todo tipo de productos, nacionales o extranjeros, en compra, venta, producción, importación, exportación, etc.; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo y del Administrador Único o de la Junta Directiva según lo decida la Junta General Ordinaria; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o una Junta Directiva, según lo decida su Junta General Ordinaria. Si la administración es por Junta Directiva esta será de tres miembros propietarios y tres suplentes, uno será el Presidente, el siguiente el Vicepresidente y el último el Secretario, quienes durarán en sus funciones un período de dos años, a partir de la fecha de su elección; si la administración es por Administrador Único éste podrá durar cinco años en sus funciones. En todo caso, directores y administradores podrán ser reelectos; que corresponderá al Administrador Único en caso de régimen de administración única, o al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, la representación legal, jurídica y extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad en forma conjunta o separada, o a las personas que hagan sus veces, quien podrá suscribir toda clase de contratos y otorgar toda clase de poderes, contraer toda clase de obligaciones y desarrollar todos los actos necesarios para el funcionamiento social y se le conceden; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las diez horas del día quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Mauricio Eduardo Colorado, e inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, al Número CUARENTA del Libro Número UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, por medio de la cual se modificó el Pacto en el siguiente sentido: Ampliar a diez años el plazo para el pago del capital suscrito y no pagado al momento de constituirse la sociedad; modificar el nombre de la sociedad en lo relativo a la abreviatura, pues en lo sucesivo la abreviatura será "Comercializadora Hecasa, S.A. de C.V."; modificar el régimen de administración de la sociedad, en el sentido que el régimen de administración será únicamente por medio de Junta Directiva; modificar el período de duración de la Junta Directiva para tres años; y, cambiar el número de Directores a cuatro propietarios y cuatro suplentes, como será en lo sucesivo; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas del día veintidós de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Mauricio Eduardo Colorado, e inscrita en el Registro de Comercio el día tres de noviembre de dos mil quince, al Número VEINTITRÉS del Libro Número TRES MIL QUINIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades; de la

cual consta que se modificó el Pacto Social en el sentido de adaptar el capital de la sociedad, cambiando los valores contables de la sociedad de Colones a Dólares y ajustándolo en lo pertinente a las reformas del Código de Comercio, en el sentido de que las acciones deberán ser en múltiplos de uno y su moneda expresada en dólares, modificando así la cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución y modificaciones; quedando todas las demás cláusulas de la sociedad invariables; y, d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "COMERCIALIZADORA HECASA, S. A. DE C. V.", extendida en esta ciudad, el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro de Comercio el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, al Número CUARENTA Y OCHO del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el punto séptimo del acta de Junta General, celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se acordó por unanimidad nombrar la nueva Junta Directiva de la sociedad que tendrá vigencia hasta el año dos mil diecinueve, resultando electo para el cargo de Presidente el ingeniero Edgar Edmundo Ortiz y para el cargo de Vice Presidenta la doctora Elena Victoria Zavaleta de Ortiz; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTANTES SELECTIVOS Y MUEBLES PARA ALMACENAR MATERIALES, PARA EL EDIFICIO DEL ALMACÉN DE MATERIALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, y tiene por objeto que la Contratista suministre e instale estantes selectivos para almacenar materiales, correspondiente al Lote No. Uno, para el Edificio Terminal del Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-ONCE/DOS MIL DIECINUEVE; que el plazo contractual será de NOVENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato y de buena calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son

auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



FDQ

